



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA CORPORACION
ANDINA DE FOMENTO PARA LA CONCESION DE INMUNIDADES
Y PRIVILEGIOS A LA REPRESENTACION PERMANENTE
EN EL PERU

El Gobierno del Perú y la Corporación Andina de Fomento, animados del espíritu integracionista,

Conscientes de que la concesión de inmunidades y privilegios a la Representación Permanente en el Perú de la Corporación Andina de Fomento contribuirá al mejor desempeño de sus funciones, lo que ha de redundar en beneficio recíproco y teniendo presente el Decreto Ley No. 21772, de 4 de enero de 1977,

Resuelven suscribir el presente Convenio, designando con tal propósito como sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República del Perú, al Excelentísimo señor Embajador José de la Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores,

La Corporación Andina de Fomento, al señor Doctor Javier Silva Ruete, Representante Permanente ante el Gobierno del Perú, quienes después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma han convenido lo siguiente:

ARTICULO I :

La Representación Permanente y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

ARTICULO II

La Corporación y su Representación Permanente se obligan a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sean parte.

ARTICULO III

La sede de la Representación Permanente, sus bienes y archivos son inviolables.

ARTICULO IV

La Corporación por intermedio de su Representación Permanente puede:

- a) tener en el Banco de la Nación y en Bancos asociados, fondos en cualquier moneda y oro;
- b) transferir dichos fondos y oro al exterior, así como dentro del territorio del Perú y convertirlos en otras monedas.

ARTICULO V

La Corporación y sus bienes estarán exentos en el territorio del Perú de:

- a) Todo tributo directo;
- b) derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, salvo en lo que a exportaciones se refiere, aquellas que estén terminantemente prohibidas por la legislación del Perú.

ARTICULO VI

Los actos o contratos en que participe la Corporación para la adquisición de inmuebles destinados a su uso oficial o para sus ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos, incluso el de alcabala.

ARTICULO VII

La Corporación gozará en el territorio del Perú, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno Peruano a cualquier misión diplomática en materia de contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

ARTICULO VIII

La Representación Permanente tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que las concedidas a correos y valijas diplomáticas.

ARTICULO IX

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la Corporación.



CAPITULO 2

REPRESENTACIONE PERMANENTE

ARTICULO X

El Representante Permanente y Coordinador ante los Organismos del Acuerdo de Cartagena, cuando no sea nacional del Perú, gozará de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a los altos funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954.

ARTICULO XI

El Gobierno Peruano concederá a sus nacionales únicamente los privilegios establecidos en los artículos Xiii inciso g) y artículo XIi del presente Convenio.

CAPITULO 3

FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACION PERMANENTE

DE LA CORPORACION

ARTICULO XII

Los funcionarios de categoría internacional de la Representación Permanente gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954. En lo que respecta a franquicias, la Representa-

ción informará la categoría de cada funcionario al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste señalará la cuota pertinente en cada caso.

ARTICULO XXX

Los funcionarios de categoría internacional de la Representación gozarán:

- a) de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954;
- b) de exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciben de la Corporación; "inclusive" el de la renta.
- c) de exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros, privilegios de que también gozarán los miembros de sus familias que dependan de ellos y habiten en sus casas;
- d) de las mismas facilidades que, respecto del movimiento internacional de sus fondos, se concede a los miembros de la Corporación;
- e) de la facultad de traer consigo y de introducir en el Perú sus muebles y efectos personales, libres de derechos y gravámenes y de llevárselos, conforme a las reglamentaciones vigentes en el Perú, una vez terminada su misión;
- f) de inviolabilidad de sus papeles y documentos;

- g) los funcionarios peruanos de categoría internacional de la Representación gozarán exclusivamente de lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) del presente artículo.

ARTICULO 12

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de carácter internacional de la Representación, exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, la Corporación se compromete a renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses de la Corporación.

ARTICULO 13

La Corporación se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario que, por razones de su cargo, goce de inmunidad.

ARTICULO 14

Los ciudadanos que sean funcionarios con categoría local, no podrán gozar de lo dispuesto en los artículos 13 y 14, pero se les concederá:

- a) inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionados con la Corporación y las funciones que desempeñen;



- b) facilidades monetarias y cambiarias cuando deban cumplir en el exterior misiones encomendadas por la Corporación.
- c) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciben de la Corporación, "inclusive" el de la renta.

Los ciudadanos peruanos, empleados de categoría local de la Corporación gozarán, exclusivamente, del beneficio señalado en el inciso c) de este artículo.

CAPITULO 4

FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

ASESORES

ARTICULO XXX

Los representantes y funcionarios de Organismos Internacionales Asesores, así como de OASAC, mientras se hallen en territorio del Perú en cumplimiento de funciones relacionadas con la Corporación, gozarán de igual tratamiento que el establecido en el artículo 13 para los funcionarios de la Corporación. Para la asimilación de dichos funcionarios a las respectivas categorías diplomáticas, se procederá en la forma que dicho artículo establece.

CAPITULO 5

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO XXXI

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

otorgará al Representante Permanente y Coordinador ante los Organismos del Acuerdo de Cartagena y a los funcionarios de la Representación y de los Organismos Internacionales Asesores, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

ARTICULO IX

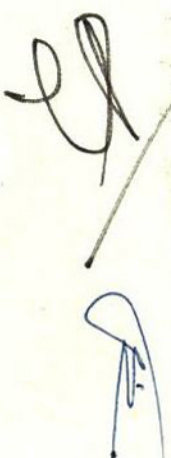
La Representación Permanente comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios que en ella presten servicios y le informará, tanto de la fecha en que asumen sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a los Organismos Internacionales que vengán a cumplir una misión de asesoramiento cerca de la Representación Permanente.

ARTICULO X

Cuando un funcionario de la Corporación cometa algún abuso respecto de los inmunidades y privilegios que este Convenio le concede, el Gobierno del Perú podrá requerir de la Representación Permanente el cese de dicho funcionario. En tal caso, la Corporación se obliga a adoptar las medidas, pertinentes para satisfacer dicho requerimiento.

ARTICULO XI

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicable al personal de la Representación Permanente de la Corporación será el establecido por dicho Organismo Internacional en sus reglamentos internos, dictados de conformidad con el Con-



venio Constitutivo, del cual el Perú es Parte.

ARTICULO XIII

Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este Convenio se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan el Gobierno del Perú y la Corporación.

ARTICULO XIV

El Gobierno del Perú y la Corporación Andina de Fomento podrán concertar acuerdos adicionales al presente Convenio.

ARTICULO XV

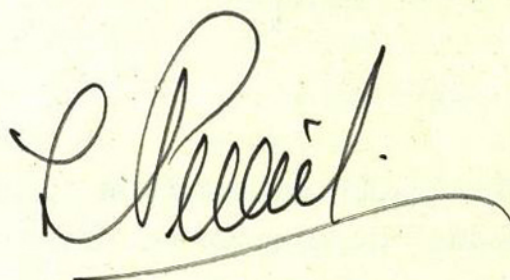
El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes mediante una comunicación dirigida a la otra, la que producirá sus efectos seis meses después de recibida y la Corporación haya liquidado sus bienes en el Perú.

ARTICULO XVI

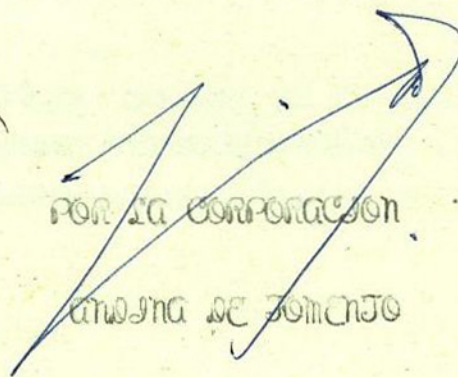
En caso de finalización del presente Convenio, este seguirá rigiendo durante un plazo prudencial que concederá

el Gobierno Peruano a la Corporación para la liquidación de sus bienes.

Hecho en Lima en dos originales en idioma español e igualmente válidos a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setentisiete.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERU



POR LA CORPORACION
ANONIMA DE FOMENTO



